

		INFORME TÉCNICO N° GADDMQ-DMRH-EJE-2022-095
Administración General		Fecha: 20 de octubre del 2022

1.- ANTECEDENTES

Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-5655-O de 13 de octubre del 2022, el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, remite la resolución No. 077-CEC-2022, mediante cual la Concejala Paulina Izurieta Molina, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, solicita a las autoridades: Mgs. Sandro Vallejo, Procurador Metropolitano; Sr. Juan Martín Cueva, Secretario de Cultura; Mgs. Luis Alberto Calle, Secretario de Educación, Recreación y Deporte; Mgs. Freddy Erazo, Administrador General y Mgs. Paúl Castillo Vinueza, Director Metropolitana de Recursos Humanos:

“La Comisión de Educación y Cultura, en la Sesión No. 099 – extraordinaria, realizada el día martes 11 de octubre de 2022, en el segundo punto del orden del día: “Informe de la Secretaria de Cultura con respecto a la situación de los calificadoros Cinematográficos (...);” resolvió: en ejercicio de las atribuciones de fiscalización solicitar: a) respuesta inmediata a las solicitudes de información remitidas por parte de la Secretaria de Cultura a las entidades inmersas (Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y Secretaría de Educación, Recreación y Deporte), así como el antecedente respectivo. b) Se remita a los miembros de esta Comisión un informe jurídico, financiero y de talento humano, por parte de Procuraduría Metropolitana, Administración General, Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte; y, Secretaría de Cultura, respecto de la situación de los calificadoros cinematográficos, en el término de 8 días, para receptor los informes en forma presencial en una mesa de trabajo interinstitucional.”

Con sumilla inserta en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-5655-O de 13 de octubre del 2022, el Mgs Paúl Castillo Vinueza dispone: *“Estimada Jefe de Unidad, URGENTE Favor preparar respuesta e informe solicitados.*

Verificar, analizar y establecer responsabilidades, de ser el caso, por la falta oportuna de gestión.”

Con oficio Nro. GADDMQ-AG-2022-1074-O de 17 de octubre de 2022, el Mgs. Freddy Erazo Costa, Administrador General, dispone que:

“a) La DMRH, en el término de tres (3) días, conteste los requerimientos de información efectuados por la Secretaría de Cultura, con copia a este despacho;

(b) La DMRH, en el término de cinco (5) días, cumpla con lo resuelto por la Comisión y envíe, con copia a este despacho, el "informe de talento humano" que determinará, al menos: (i) si los señores Wilson Orlando Mosquera, Carlos Iván Suárez y Mauricio Samaniego Ponce fueron servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el "GAD DMQ"); y, (ii) si la DMRH, tiene registro de procesos de selección o de la contratación, bajo cualquier modalidad laboral, de calificadoros cinematográficos para el GAD DMQ, desde 1995 hasta 2019;”

Con sumilla inserta en el oficio Nro. GADDMQ-AG-2022-1074-O de 17 de octubre de 2022, el Mgs. Paúl Castillo Vinueza, Director de Recursos Humanos dispone: *“Estimada. Ing. Romero, sobre la base de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, favor revisión de requerimiento y trámite respectivo. Cumplir con la entrega de lo solicitado en el término de 5 días.”*

2.- BASE LEGAL.

Constitución de la República

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 229.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.

Ley Orgánica de Servicio Público

Art. 17.- Clases de Nombramiento. - Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser:

- a) *Permanentes: Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley;*
- b) *Provisionales (...)*
- c) *De libre nombramiento y remoción; y,*
- d) *De período fijo (...)*”

Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Relaciones Laborales, estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público

“Art. 17.- Clases de nombramientos. - Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser:

- a) *Permanentes (...)*
- b) *Provisionales*
- c) *De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado; y,*
- d) *De período fijo (...)*”

Art. 143.- De los contratos de servicios ocasionales.- La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los

recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables.

El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta doce meses o hasta finalizar el ejercicio fiscal en curso, y podrá ser renovado por única vez hasta por doce meses adicionales en el siguiente ejercicio fiscal, en cuyo caso no será necesaria la suscripción de un nuevo contrato por el transcurso del nuevo ejercicio fiscal, bastando la decisión administrativa que en tal sentido expida la autoridad nominadora o su delegado la cual se incorporará al expediente respectivo al igual que la certificación presupuestaria que expida la unidad financiera de la institución.

Art. 148.- De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.

3.- ANÁLISIS TÉCNICO.

Mediante Memorandos No. GADDMQ-SECU-2021-0837-M y GADDMQ-SECU-2022-0079-M, el Sr. Juan Martín Cueva, Secretario de Cultura solicita al Mgs. Paúl Castillo Vinueza, Director Metropolitana de Recursos Humanos, se certifique si los señores: WILSON ORLANDO MOSQUERA con número de cédula 1705303418, CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO con número de cédula 1711008233 y MAURICIO SAMANIEGO PONCE, laboraron bajo relación de dependencia o servicios profesionales en el Municipio de Quito desde el año 1995 hasta el 2019, desempeñando funciones de Calificadores Cinematográficos.

Con Memorando No. GADDMQ-DMRH-E-2021-0589-M, el PSC. Juan Carlos Vaca Ledesma, Jefe de la Unida de Ejecución actuante en ese momento, solicita a la Unidad de Desarrollo informe si los señores WILSON ORLANDO MOSQUERA con número de cédula 1705303418, CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO con número de cédula 1711008233 y MAURICIO SAMANIEGO, han prestado sus servicios a la Institución bajo la Modalidad de Servicios Profesionales en el periodo comprendido entre el 1995 al 2019.

A través de Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-D-2022-0037-M, la Unidad de Desarrollo manifiesta que "(...) se procedió a la revisión de los archivos que reposan en la Unidad de Desarrollo, debiendo señalar que no existe información al respecto"

Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2022-01310-M el Ing. Paúl Castillo Vinueza, Director Metropolitano de Recursos Humanos, da respuesta a los requerimientos realizados pro el Sr. Juan Martin Cueva Armijos, Secretario de Cultura, remitiendo una certificación emitida por la Ing. Marjorie Guamba Toledo en la que establece: "Revisado el Sistema de Nomina y Roles SIGEN, los archivos: físicos, de expedientes personales activos que reposan en el Archivo Central de esta Dirección, así como los archivos pasivos que constan en los

repositorios municipales, se ha evidenciado que no existen registros que las personas anteriormente citadas hayan laborado en la institución bajo relación de dependencia o servicios profesionales."

Sobre la base de los antecedentes expuestos y una vez revisado el Sistema de Nomina y Roles SIGEN, los archivos: físicos, de expedientes personales activos que reposan en el Archivo Central de esta Dirección, así como los archivos pasivos que constan en los repositorios municipales, se ha evidenciado que no existen registros que las personas anteriormente citadas hayan laborado en la institución bajo relación de dependencia o servicios profesionales.

4.- CONCLUSIONES:

- La Secretaría de Cultura solicita se certifique que los WILSON ORLANDO MOSQUERA con número de cédula 1705303418, CARLOS IVÁN SUÁREZ ROMERO con número de cédula 1711008233 y MAURICIO SAMANIEGO PONCE, laboraron bajo relación de dependencia o servicios profesionales en el Municipio de Quito desde el año 1995 hasta el 2019.
- De la revisado el Sistema de Nomina y Roles SIGEN, los archivos: físicos, de expedientes personales activos que reposan en el Archivo Central de esta Dirección, así como los archivos pasivos que constan en los repositorios municipales, se ha evidenciado que no existen registros que las personas anteriormente citadas hayan laborado en la institución bajo relación de dependencia o servicios profesionales.

Atentamente,

Ing. Marjorie Guamba Toledo
Técnica de la Unidad de Personal
DMRRHH - GADDMQ

Ing. Dolores de Lourdes Romero Torres
Jefe de la Unidad de Administración de Personal
DMRRHH - GADDMQ